

Expte.

DI-1201/2006-5

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE
GÁLLEGO**

**50368 VILLANUEVA DE GALLEGO
ZARAGOZA**

9 de octubre de 2006

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

"El 31 de julio de 2002, D. José Antonio sufrió daños en su vehículo al romperse unas ramas de unos árboles en el camino de las piscinas de Villanueva de Gállego, la reparación de los daños ascendió a 202,58 euros. En fecha 31 de julio de 2002 presentó reclamación administrativa ante el Ayuntamiento con número de entrada 1420. No obstante la reclamación no ha sido atendida"

Tercero.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Cuarto.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego remitió informe en el que se decía lo siguiente:

"Recibida la solicitud de información en este Ayuntamiento, con registro de entrada número 2421, relativa a una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en estas dependencias, el 31 de julio

de 2002 con registro de entrada 1420, con número de referencia DI-1201/2006-5 según consta en su solicitud; le hago saber que sobre la solicitud de reparación de daños sufridos en el vehículo matrícula Z-8210-AW, presentada por J, no se ha dictado resolución expresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 142.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de indemnización se podrá entender desestimada al no haberse dictado resolución expresa.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Se formuló por el Sr. queja contra el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego por la falta de contestación a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por aquél con motivo de los daños sufridos en su vehículo por la caída de unas ramas de los árboles del camino de las piscinas.

En el informe emitido por el Ayuntamiento se hace constar expresamente que la reclamación no se resolvió expresamente por lo que habrá que entender que ha sido desestimada.

El artículo 42 de de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, obliga a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado. Asimismo, impone al personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de asuntos y a los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver, la responsabilidad directa del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa dentro del plazo previsto legalmente.

El silencio administrativo es una ficción legal que permite a los interesados, en caso de tener efecto desestimatorio, la interposición de los recursos administrativos o contencioso-administrativos que resulten procedentes, evitando su indefensión, pero en modo alguno excluye la obligación legal de dictar resolución expresa.

Por tanto, el Ayuntamiento debe dar cumplida respuesta a la solicitud formulada dictando una resolución motivada en la que se recojan las razones jurídicas por las que la reclamación no es atendida a fin de que el ciudadano, de no estar de acuerdo, pueda hacer uso de los recursos legales que tiene a su favor.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego se dicte resolución expresa en el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial iniciado por D. José Antonio y se notifique al interesado con instrucción de los recursos que puede interponer contra ella.

Que, en lo sucesivo y con carácter general, ese Ayuntamiento dicte, dentro de los plazos que la Ley señala, resolución motivada sobre las solicitudes y reclamaciones de cualquier administrado presente o plantee.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE